

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE MATEMATICA DE CHILE



Personalidad Jurídica concedida por Decreto Supremo N° 937 de fecha 29 de Septiembre 1983 y publicado en el Diario Oficial en Mayo 1983. Sus modificaciones aprobados por el Ministerio de Justicia con fecha 29 de Mayo 1995 y publicados en el Diario Oficial del día 22 de Julio de 1995.

RUT: 71.096.100-K

TITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1°

Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "Sociedad de Matemática de Chile", pudiendo emplear igualmente la denominación abreviada "S.M", la que no tendrá fines de lucro, ni políticos, ni propiciará discriminaciones raciales o religiosas.

Artículo 2°

La Corporación mencionada tiene por objeto:

1. Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de las Matemáticas y su divulgación y enseñanza propendiendo a su mejoramiento, contactar y relacionar a quienes tengan como ocupación primordial la práctica de esta ciencia, organizando reuniones o cursos destinados a exponer trabajos científicos y publicarlos;
2. Promover la participación de la comunidad en actividades que estén relacionadas con las matemáticas, mediante seminarios, conferencias, programas de estudios, en general, todo cuanto se relacione con su investigación y toda actividad cuyo fundamento sea esta ciencia;
3. Promover el mejoramiento intelectual de sus miembros, dándoles a conocer los principios y sus aplicaciones o desarrollo útil. En el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá:
 - a) Promover y realizar reuniones científicas sobre las matemáticas;
 - b) Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con la ciencia matemática, sea en el país o en el extranjero, a fin de mejorar la calidad académica de sus miembros;
 - c) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para asociados, o no asociados, dentro de las normas de estos estatutos;
 - d) Crear y sostener bibliotecas, cursos, foros, seminarios y toda otra forma de divulgación y desarrollo de esta ciencia; y



- e) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos; en relación con la ciencia matemática, su desarrollo y divulgación.

Artículo 3º

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Sociedad será la calle Las Palmeras número tres mil cuatrocientos veinticinco, de la Comuna de Ñuñoa, en la Región Metropolitana. Sin perjuicio de lo cual, podrá desarrollar actividades correspondientes a sus objetivos en todo el territorio nacional, abriendo sedes regionales o provinciales.

Artículo 4º

La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que le conceda personalidad jurídica, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.

Artículo 5º

Podrán ser socios de la Corporación las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos dieciocho años de edad;
- b) Estar vinculado al desarrollo de las matemáticas en calidad de docente o investigador;
- c) Aceptar los presentes estatutos y así declararlo.

Artículo 6º

La calidad de los socios se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; y
- b) Por aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y curriculum, en la primera sesión que se celebre después de presentada.

Artículo 7º

Los socios serán de dos clases:

1. Socios activos, aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.



2. Socios honorarios, aquellos que por su actuación destacada al servicio de la ciencia matemática o de los intereses de la Corporación hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 8º

Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir con celo y eficiencia los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encargue;
- b) Asistir a las reuniones que fueren legalmente convocadas;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Respetar y cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo 9º

Los socios activos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos si cumplen con los requisitos estipulados en el artículo treinta y tres, para servir los cargos directivos de la Corporación.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 10º

Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación:

- a) Los socios que se retrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dió origen; y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo octavo. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.



En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos.

Artículo 11º

La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por muerte del socio; y
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 1. Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante dos años consecutivos;
 2. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; y
 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

Artículo 12º

El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones, en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO TERCERO. DEL PATRIMONIO.

Artículo 13º

Para atender a sus fines la Corporación dispondrá de los dineros erogados por los asistentes, las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo 14º

La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a diez Unidades de Fomento anuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a dos Unidades de Fomento ni superior a cuatro Unidades de Fomento, al valor del día de la Asamblea.



Artículo 15º

Las cuotas extraordinarias serán voluntarias y determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a tres Unidades de Fomento ni superiores a cinco Unidades de Fomento, a su valor del día.

TITULO CUARTO. ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 16º

La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presente y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 17º

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de octubre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria que se efectúe en los tres últimos meses de cada año, se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18º

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 19º

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b) De la disolución de la Corporación;



- c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos les correspondan; y
- d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

Artículo 20º

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicita un tercio, a lo menos de los socios.

Artículo 21º

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de la capital, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 22º

Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituídas si a ellas concurriera, a lo menos, un tercio de sus socios activos. Si no se reuniere éste quorum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 23º

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 24º

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 25º

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos